



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Martes, 22 de agosto de 1989. — Número 167

Página 2.297

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2. Consejería de Presidencia. — Expropiaciones. Tramo: Limpias-Ramales. Término municipal de Voto 2.298

3.2. Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Aprobando las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Castañeda 2.298

4. Subastas y concursos

4.2. Consejería de Presidencia. — Saneamiento en Vega de Pas, segunda fase 2.299

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expropiación forzosa 2.299

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-376/89 y convenio colectivo del Comercio del Metal en Cantabria 2.299

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Camargo. — Explotación de la cafetería del Centro Cultural La Vidriera, de Maliaño 2.305

Torrelavega. — Devolución de fianza 2.306

Entrambasaguas. — Devolución de fianza 2.306

3. Economía y presupuestos

Bárcena de Cicero. — Padrón de la riqueza urbana de 1989 2.306

Santiurde de Toranzo. — Padrón de la riqueza rústica de 1989 2.306

Reinosa. — Padrón de la contribución rústica de 1989 2.306

Luena. — Padrón de la contribución rústica de 1989 2.306

Camargo. — Modificar el tipo de la contribución urbana de 1989 2.306

Riotuerto. — Padrón municipal de circulación de vehículos para 1989 2.306

Udías. — Exposición al público del presupuesto general para 1989 2.307

Meruelo. — Exposición al público del presupuesto general para 1989 2.307

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia para apertura de garajes comunitarios 2.307

Solórzano. — Licencia para construcción de establo 2.307

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Madrid. — Expediente número 236/86 2.307

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 85/89 2.308

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander. — Expedientes números 224/89, 225/89 y 691/87 2.308

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 273/89, 776/89, 62/89 y 657/89 2.309

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.258/86, 1.524/88 y 160/88 2.310

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 467/89 2.311

Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 157/89 2.311

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expediente número 124/89 2.311

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander. — Cesando en su cargo a don Manuel Calvo Rojas 2.312

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravío de libretas y resguardos 2.312

Horticultores de Cantabria S. A. T. número 368. — Disolución de dicha cooperativa 2.312

Notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas. — Actas para justificar el aprovechamiento de aguas públicas 2.312

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: Línea de 55 kV. Treto-Ramales. Tramo, Limpias-Ramales.

Término municipal: Voto.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 15 de junio de 1988, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que al final se relacionan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 29 de agosto de 1989.

Hora: De doce treinta a trece treinta.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Voto.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. Los titulares afectados deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación que se cita

Titular, don José Luis Maza Abascal; domicilio, Marqués de Comillas, 4, 6.º A, Laredo (Cantabria); finca número 50, y expropiación, 56 metros lineales de servidumbre de vuelo.

Titular, don José Luis Maza Abascal; domicilio, Marqués de Comillas, 4, 6.º A, Laredo (Cantabria); finca número 51, y expropiación, 2 metros lineales de servidumbre de vuelo.

Titular, don Carlos Gorostiza Madrazo; domicilio, Angustina (Cantabria); finca número 54, y expropiación, 4 metros cuadrados de prado y 180 metros lineales de servidumbre de vuelo.

Titular, don Celestino Rodríguez Rivas; domicilio, Angustina (Cantabria); finca número 56, y expropiación, 19,80 metros cuadrados de terreno y 278 metros lineales de servidumbre de vuelo.

Titular, don Basilio Canales Aja; domicilio, San Bartolomé de los Montes (Cantabria); finca número 66, y expropiación, 132 metros lineales de servidumbre de vuelo.

Santander, 7 de agosto de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Servicio de Reforma de Estructuras

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castañeda (Cantabria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 27 de abril de 1984, que la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural, con fecha 31 de julio de 1989, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en los locales del edificio de La Torre, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castañeda.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales del edificio de La Torre, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiéndose presentar en el Servicio de Reforma de Estructuras (calle Calderón de la Barca, 8, 1.º Santander), o en la propia Consejería, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejo acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 7 de agosto de 1989.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Anuncio de concurso**

Objeto: «Saneamiento en Vega de Pas, segunda fase».

Presupuesto: 9.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Garantías: La provisional del 2% del presupuesto de licitación, y la definitiva del 4%.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil, en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El lunes o jueves siguiente hábil a la presentación de ofertas, a las diez horas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la documentación señalada en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 11 de agosto de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y URBANISMO****Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria
EXPROPIACIÓN FORZOSA**

Procedimiento de urgencia. Clave: 13-S-2.530. Título de la obra: Variante de Solares. Autovía del Cantábrico (N-634, puntos kilométricos 198,5 al 204,3. N-635, puntos kilométricos 8,4 al 15,4). Tramos: Hoznayo-Heras y Solares-Sobremazas. Plan General de Carreteras.

Término municipal: Entrambasaguas.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 19 de mayo de 1989 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (Plan General de Carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y de-

rechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Entrambasaguas y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

Fincas: 1 a 30. **Fecha:** 13 de septiembre de 1989. **Hora:** De nueve treinta a trece treinta. **Lugar:** Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Fincas: 31 a 50. **Fecha:** 13 de septiembre de 1989. **Hora:** De dieciséis treinta a dieciocho treinta. **Lugar:** Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo con acuse de recibo a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53-9ª planta (39010 Santander) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 4 de agosto de 1989.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (ilegible).

783

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En el expediente S-376/89, seguido contra don Roberto Fernández Fernández, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Roberto Fernández Fernández, domiciliado en Villanueva de la Peña, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Roberto Fernández Fernández, domiciliado últimamente en Villanueva de la Peña, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 1 de agosto de 1989.—El secretario (ilegible).

786

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo del Comercio
del Metal de Cantabria**

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION**

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad del Comercio del Metal.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las empresas a que se refiere el artículo anterior, que desarrollan su actividad en la Región de Cantabria.

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otras provincias, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo será de 1 año a contar desde el 1º de Enero de 1989.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado, en tiempo y forma, el 31 de Septiembre de 1989.

La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio, deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito, con una antelación, de al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

ARTICULO 5º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

**CAPITULO II
RETRIBUCIONES**

ARTICULO 6º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo, serán para cada una de las categorías profesionales se reflejan en el anexo nº 1.

ARTICULO 7º.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrará a 31 de Diciembre de 1989 un incremento superior al 5,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos a 1 de Enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas a utilizar los aumentos pactados en 1989. Esta revisión se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

ARTICULO 8º.- ANTIGÜEDAD

En razón de los años de servicio en la empresa se abonarán en concepto de antigüedad, dos bienios del 3% cada uno y cuatrienios del 6%, calculados sobre el salario o sueldo base de la categoría de cada trabajador.

A estos efectos se computará el período de aprendizaje de los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad al 1º de Abril de 1980.

ARTICULO 9º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran prestando dos años prestando servicios en la empresa.

ARTICULO 10º.- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, más antigüedad. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

ARTICULO 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse más de 80 horas extraordinarias año.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extra} = \frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) \times 15}{1808 \text{ horas}} + 100\%$$

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, la cotización a la seguridad social por horas extraordinarias, se incrementará en 10 puntos, correspondiendo un 50% de dicho incremento al empresario y el otro 50% al trabajador.

ARTICULO 12º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa el importe de una mensualidad del salario de Convenio, más la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades de los mismos conceptos.

ARTICULO 139.- GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escaparatistas y realizarán, no obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por este motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de Convenio más antigüedad, en función de la distinta categoría que tuviere.

ARTICULO 149.- GRATIFICACION POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, y previo acuerdo entre ambas partes, percibirá un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad, si la tuviera.

ARTICULO 159.- COMPLEMENTO EN BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario más todos los demás conceptos retributivos durante el período de 18 meses que coinciden con el período de Incapacidad Laboral Transitoria, por enfermedad o accidente.

CAPITULO III**JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS****ARTICULO 169 - JORNADA LABORAL**

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo es de 1808 horas anuales de trabajo efectivo.

La reducción de la jornada respecto a la pactada en el Convenio vigente -- hasta el 31 de Diciembre de 1989, deberá hacerse efectiva, de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, de las siguientes formas:

- * Con el disfrute de 2 días al año de permiso retribuido para los trabajadores.
- * Reducción de 15 minutos en el último día de trabajo de la semana.

ARTICULO 179.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas en verano y las 19,30 horas en invierno.

No se trabajarán los sábados por la tarde, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

Como excepción se trabajará la tarde de los Sábados inmediatamente anteriores a los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes, el personal con dependencia al público y de reparto, en los comercios de joyerías, relojerías, electrodomésticos y artículos de regalo. En el supuesto de que hubiere alguna discrepancia respecto a los denominados "artículos de regalo", la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, resolverá sobre la inclusión o no en dicho concepto de los artículos a que la discrepancia se refiera.

Las horas que se trabajen en dichas tardes no podrán ser objeto de compensación económica debiendo, por tanto, necesariamente, disfrutarse las horas de descanso equivalente, pudiendo, en caso de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, incrementarse en un día el período vacacional.

Los Almacenes de Hierro podrán distribuir la jornada de Lunes a Viernes -- por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores.

La fijación de horario deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos, en su caso, se efectuará mediante los trámites previstos en la propia Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1980, de 14 de Abril.

ARTICULO 189.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutarán fraccionadamente, la duración de las mismas será de 26 días laborables.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutará entre el 19 de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25% de los trabajadores de cada sección.

ARTICULO 199.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse el trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y -- por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio.
Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.

b) 7 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.

c) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

d) 8 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b), c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms.: 1 día
- Desplazamiento de más de 250 Kms. : 2 días

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos con sanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

ARTICULO 209.- PERMISO POR LACTANCIA

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones.

ARTICULO 219.- REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUIDOS

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

ARTICULO 22.- EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán

derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa, por escrito, con un mes de antelación al término de dicha excedencia.

ARTICULO 239.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el período que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 249.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiara alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será el que a continuación se detalla:

- Desplazamiento por media jornada: 253,- pts.
- desplazamiento por jornada completa: 340,- pts.

ARTICULO 259.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán todo momento cumplimiento a la legislación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo y se comprometen a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad e Higiene para el reconocimiento anual, por parte de dicho Gabinete, de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del citado Organismo en materia de Seguridad e Higiene. Asimismo, entregarán las prendas y medios de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes en cada puesto de trabajo.

ARTICULO 269.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo.

A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 18.737,- pts.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

ARTICULO 279.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

ARTICULO 289.- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de al menos, un año en la empresa, esta abonará a los derechohabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Si la antigüedad fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

ARTICULO 299.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estará sujeto a un período de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalla en la escala siguiente:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de división	6 meses
Jefe de personal	6 meses
Jefe de compras	6 meses
Jefe de ventas	6 meses
Encargado general	3 meses
Viajante	3 meses
Restante personal técnico no titulado	1 mes
Restante personal mercantil propiamente dicho	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal de actividades auxiliares	15 días
Personal subalterno	15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

ARTICULO 309.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que corresponda a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la Jurisdicción competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 319.- ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 329.- JUBILACION

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

ARTICULO 339.- CONTRATACION DE TRABAJADORES

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o Invalidez Permanente o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos.

CAPITULO V

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 349.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El Comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- Resestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- Reducciones de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de Formación Profesional de la empresa.
- Implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
- Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de las empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores

Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y, en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de los que se disponga en Convenio Colectivos, las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.
- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 20 trabajadores	15 horas
De 21 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 trabajadores en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reunan estos requisitos, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

ARTICULO 359.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

ARTICULO 369.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en su defecto al Sindicato al que esté afiliado, en un período de cinco días.

**CAPITULO VI
COMISION DE INTERPRETACION DEL
CONVENIO Y DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 379.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio Colectivo así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Agrupación de empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª.- REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre problemas comunes.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª.- DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal, miembro del Comité de empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL 4ª.- PAGO DE DIFERENCIAS POR APLICACION DEL CONVENIO

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 30 de Junio de 1989.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículo 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 179 del presente Convenio, sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

ANEXO Nº 1

Tabla salarial año 1989

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
Personal Técnico Titulado		
Titulados de Grado Superior	77.769	1.166.534
Titulados de Grado Medio	72.635	1.089.533
Ayudantes y Técnicos Sanitarios	65.517	982.744

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
<u>Personal mercantil no Titulado</u>		
Director	79.757	1.196.322
Jefe de División	77.769	1.166.534
Jefe de Personal	76.905	1.153.604
Jefe de Compras	76.905	1.153.604
Jefe de Ventas	76.905	1.153.604
Encargado General	76.905	1.153.604
Jefe de Sucursal	72.635	1.089.533
Jefe de Almacén	72.635	1.089.533
Jefe de Grupo	72.635	1.089.533
Jefe de Sección Mercantil	68.363	1.025.460
Encargado de Establecimiento	68.363	1.025.460
Vendedor, Comprador e Interprete	68.363	1.025.460
<u>Personal Mercantil propiamente dicho</u>		
Viajante	65.517	982.744
Dependiente	66.940	1.004.100
Ayudante de Dependiente	60.533	907.991
Aprendiz de 19 año	34.191	512.869
Aprendiz 29 año	37.038	555.586
<u>Personal Administrativo No Titulado</u>		
Director	79.756	1.196.322
Jefe de División	76.905	1.153.604
Jefe Administrativo	74.359	1.115.387
Secretario	65.517	982.744
Contable	71.212	1.068.174
Jefe de Sección Administrativo	71.212	1.068.174
<u>Personal Administrativo Propiamente dicho</u>		
Contable-Cajero	71.212	1.068.174
Taquimecanógrafo en idioma ext.	71.212	1.068.174
Programador de Ordenadores	71.212	1.068.174
Oficial Administrativo	65.517	982.744
Operador en Máquinas Contables	65.517	982.744
Aux. Adm. o Perforista	60.533	907.990
Aspirante de 16 a 18 años	34.191	512.869
Aux. de Caja de 18 a 20 años	59.819	897.311
Aux. de Caja mayor de 20 años	60.533	907.978
Aux. de Caja de 16 a 18 años	34.191	512.869
<u>Personal de Servicio y Actividades Auxiliares</u>		
Jefe de Sección de Servicios	71.212	1.068.174
Dibujante	72.635	1.089.533
Escaparartista	65.517	982.744
Ayudante de Montaje	63.179	907.990
Delineante	62.669	940.027
Visitador	62.669	940.027
Rotulista	62.669	940.027
Cortador	65.517	982.744
Ayudante de cortador	61.465	918.671
Jefe de Taller	62.106	931.596
Profesional de Oficio 1ª	61.528	920.918
Profesional de Oficio 2ª	59.237	888.601
Profesional de Oficio 3ª	59.237	888.601
Spataz	58.395	875.953
Mozo especializado	59.409	891.128
Mozo	57.685	865.276
Mozo de 17 años	32.952	492.270
Mozo de 16 años	20.816	312.219
Ascensorista	56.971	854.596
Telefonista	57.685	865.276
Empaquetadora	57.685	865.276
Reparadora o Cosedora	57.685	865.276

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
<u>Personal Subalterno</u>		
Conserje	56.953	854.314
Cobrador	56.953	854.314
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	56.953	854.314
Personal de limpieza fijo	56.953	854.314
Personal de limpieza por horas	253	

El conductor-repartidor queda asimilado a la categoría de Profesional de Oficio de 1ª o 2ª, según el vehículo para el que haya sido contratado.

[Handwritten signatures and stamps, including 'UGT' and 'Balthasar']

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

- Objeto: La adjudicación mediante subasta de la explotación de la cafetería del centro cultural La Vidriera, de Maliaño.
- El canon se fija en la cantidad de 700.000 pesetas anuales.
- Duración del contrato: El presente contrato tendrá una duración de cinco años, prorrogable por anualidades.
- Fianzas: La provisional ascenderá a la cantidad de 14.000 pesetas, y la definitiva ascenderá al 4 % del valor total de la adjudicación.
- Modelo de proposición: Don..., vecino de..., con domicilio en..., con documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en nombre y representación de...) manifiesta lo siguiente: Que está enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen esta subasta para la adjudicación de los servicios de cafetería del centro cultural La Vidriera y se compromete a llevar a cabo la prestación del servicio con estricta sujeción a las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones por la cantidad de (en letra)... pesetas.
Fecha y firma.
- Presentación de plicas y examen de la documentación: La documentación para tomar parte en la subasta se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento de Camargo, en horas de ocho a trece, durante el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de Cantabria», según corresponda, a estos efectos, no se considerará día hábil el sábado.
- Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine la presentación de propuestas. A estos efectos no se considera día hábil el sábado.

8. Reclamaciones: En el plazo de ocho días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» se admitirán reclamaciones contra el presente pliego, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Camargo, 14 de julio de 1989.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa de don Emilio Bolado Soto, se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder a las obras de «acceso provisional de la CN 634 desde el nuevo puente de Ganzo», por importe de 451.111 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días, puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 20 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de junio de 1989, la devolución de la fianza a don Rosendo Carriles Guemes, constituida a favor de este Ayuntamiento por importe de 54.000 pesetas, como garantía de la concesión del servicio de recogida de basuras a domicilio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público por espacio de quince días, para general conocimiento y efectos oportunos.

Entrambasaguas, 9 de junio de 1989.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento, y a los efectos de posibles reclamaciones, se halla expuesto al público, por el plazo de diez días hábiles, el padrón de la riqueza urbana de este municipio referido al ejercicio de 1989.

Bárcena de Cicero, 29 de julio de 1989.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que recibido del Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de Cantabria, el padrón de la contribución territorial de la riqueza rústica, correspondiente al ejercicio actual de 1989, queda expuesto al público en el tablón de anun-

cios de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 24 de julio de 1989.—El alcalde, Aniceto Pellón Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que se halla expuesta en esta Secretaría Municipal el padrón de contribución territorial rústica de este término, correspondiente al ejercicio de 1989, por plazo de diez días, para su examen y reclamaciones.

Reinosa, 28 de julio de 1989.—El alcalde, Francisco Fernández-Cotero Fernández.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

ANUNCIO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, el padrón de la contribución territorial rústica correspondiente al ejercicio de 1989, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Luenta, 22 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Don José Ramón Pereda Peña, secretario del ilustrísimo Ayuntamiento del Real Valle de Camargo (Camargo),

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 13 de julio de 1989 acordó modificar el tipo impositivo de la contribución urbana que queda fijado en el 20 (el presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1989).

Y para que conste, expido el presente certificado. Camargo, 14 de julio de 1989.—El secretario, José Ramón Pereda Peña.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

EDICTO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de julio de 1989, aprobó por unanimidad, el padrón municipal de vehículos para el ejercicio de 1989.

Asimismo aprobó el correspondiente al primer semestre de agua y basuras del mismo ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales donde podrán examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Riotuerto, 28 de julio de 1989.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Udías, 22 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MERUELO**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio 1989, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Meruelo, 31 de julio de 1989.—El alcalde-presidente (ilegible).

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Cooperativa de viviendas «El Pinar», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garages comunitarios, a emplazar en Magallanes, 32-34 y 34-A.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 3 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO**ANUNCIO**

Don Valeriano Ortiz Madrazo, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para construcción de establo para vacuno y estercolero, a ubicar en el barrio Fuente Las Varas (Solórzano).

En cumplimiento del artículo 30-2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de al-

guna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Solórzano, 24 de mayo de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MADRID****EDICTO**

Expediente número 236/86

Ilustrísimo señor don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Madrid,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio ejecutivo, bajo el número 236/86, seguidos a instancia de partes: «Triumph Internacional, S. A.», contra doña Ramona Peña Concha, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera, segunda y tercera subasta, término de veinte días los derechos de propiedad embargados a la demandada y para lo cual se señala el próximo día 11 de octubre, a las once treinta horas, por el tipo de 3.000.000 de pesetas. Caso de que resulte desierta la primera subasta se señala para la celebración de la segunda el próximo día 15 de noviembre, a las doce y diez horas, con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta. Si resultase también desierta la segunda, se señala el próximo día 13 de diciembre, a las once treinta horas, para que tenga lugar la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, planta primera de esta capital y con arreglo a las siguientes condiciones que establecen los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

—Que en la primera y segunda subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los respectivos tipos, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

—Que para poder tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al 50% del tipo que sirvió de base para que tuvieran lugar las mismas, pudiendo efectuarse posturas por escrito previa la consignación del depósito establecido para tomar parte.

—Que a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el adquirente deberá permanecer al menos un año en el local, destinándolo durante ese tiempo, al menos, al mismo negocio que hasta la fecha venía ejerciendo la hoy arrendataria del mismo.

—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes en-

tendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad sin destinarse a su extinción el precio del remate.

—Que se entiende que los licitadores aceptan que se les dé a los depósitos que efectúen para tomar parte en los remates el destino legal que previene el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los bienes que salen a subasta son los siguientes:

—Derechos de traspaso del local comercial sito en la calle Casimiro Sainz, número 8, bajo, de Santander, dedicado a negocio de mercadería, denominado «Josefina».

Y para que sirva de notificación a doña Ramona Peña Concha, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Madrid a 26 de julio de 1989.—El magistrado, José Ignacio Zarzalejos.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 85/89

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez de primera instancia número cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 85/89, promovido por don Ramón Gutiérrez Ruiz, vecino de Suances, con domicilio en Tagle, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Luis Carracedo Salas y doña Guadalupe del Pilar Cabrillo Fuentes, mayores de edad, casados, y vecinos de Santander, calle Fernando de los Ríos, número 50, piso tercero, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En la primera subasta el día 15 de noviembre y hora de las once, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.580.000 pesetas.

En la segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, para el día 18 de diciembre y hora de las once, con rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y la tercera subasta el día 22 de enero de 1990 y hora de las once, con las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

Segunda. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptó y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

Número 10: Piso tercero, señalado con la letra B, con entrada por el portal número 70-C (portal Oeste), de un edificio denominado bloque III, señalados sus portales con los números 70 C y 70 D, de la parte Norte del paseo del General Dávila, hoy calle de Fernando de los Ríos, número 50, de esta ciudad; es del tipo Q-2, está situado al Este, ocupa una superficie construida aproximada de 67 metros cuadrados, consta de cocina, con acceso directo desde la escalera y balcón, aseo, comedor-estar, tres dormitorios y pasillo y linda: Norte y Sur, terreno de la finca; Este, con un piso tercero, con entrada por otro portal, y Oeste, caja de escalera y ascensor.

Tiene señalada una cuota en elementos comunes referida exclusivamente al bloque de que forma parte, de 1,90%.

Inscripción: Libro 584, sección primera, folio 93, finca 43.302.

Dado en Santander a 14 de julio de 1989.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 224/89

Don Antonio Muñoz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen medidas provisionales número 224/89, dimanante del juicio de separación conyugal número 689/88, promovidos por la procuradora doña Espiga Pérez, en nombre y representación de doña Cristina Alonso Villalobos Jiménez, contra su esposo, don Luis del Río Martínez, en los cuales se ha dictado el siguiente auto cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Auto número 22/89.—En la ciudad de Santander a 5 de julio de 1989. Parte dispositiva: Que debía acordar y acordaba para mientras perdure la sustanciación del procedimiento de separación entablado entre los cónyuges, doña Cristina Alonso Villalobos Jiménez y don Luis del Río Martínez la siguiente medida:

Única: Confiar a la guarda y custodia de la esposa, los dos hijos del matrimonio, Luis y Cristina, de quince y catorce años de edad respectivamente, sin perjuicio del derecho del padre a comunicarse con los mismos (null) si lo propongo, mando y firmo, el ilustrísimo señor don Antonio Muñoz Díez, magistrado juez de pri-

mera instancia número tres de los de Santander.—El juez, firmado, el magistrado juez ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez y el secretario.

Y para que así conste expido el presente a fin de que sirva de notificación el presente para el demandado rebelde.

Dado en Santander a 14 de julio de 1989.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 225/89

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue justicia gratuita número 225/89, dimanante del juicio de separación conyugal, número 689/88, promovidos por la procuradora señora Espiga Pérez, en nombre y representación de doña Cristina Alonso Villalobos Jiménez, contra su esposo, don Luis del Río Martínez, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 153/89.—En la ciudad de Santander a 5 de julio de 1989. El ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de doña María Cristina Alonso Villalobos Jiménez, asistida del letrado don César Alejandro Martínez González, contra su esposo, don Luis del Río Martínez, en situación de rebeldía en los presentes autos, y contra el señor letrado del Estado, dimanantes de autos de separación conyugal número 689/88.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Espiga Pérez, en nombre y representación de doña María Cristina Alonso Villalobos Jiménez, debo reconocer y reconozco su derecho al beneficio de justicia gratuita que la ley otorga, para litigar en el juicio de separación conyugal número 689/88, y todas las incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes. Así por esta mi sentencia, de lo que se expedirá testimonio para su unión a los autos y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander.—Firmado, el magistrado juez, ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez y el secretario.

Y para que así conste expido el presente a fin de que sirva de notificación el presente para el demandado rebelde.

Dado en Santander a 14 de julio de 1989.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 691/87

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de enero de 1989. El ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez y dirigida por el letrado, contra don Miguel Arenal Fernández y doña Josefa López Cea.

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de don Miguel Arenal Fernández y estimando en todas sus partes la demanda formulada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de la entidad «Banco Industrial del Mediterráneo», contra el mismo, y doña Josefa López Cea, en situación de rebeldía, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al actor de la suma de 591.615 pesetas, más intereses devengados a partir del 20 de julio de 1987 a razón del 21% anual, a cuyo pago condeno expresamente a los citados demandados, así como al pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 6 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 273/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 273/89, por lesiones en agresión, cito en forma legal al denunciado don Manuel Vega Fernández, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 23 de noviembre, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en

derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 9 de agosto de 1989.—El secretario, P. D. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 776/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 776/89, por amenazas y malos tratos, cito en forma legal a los denunciados don Julio Sastre Ruiz y don José Antonio Gaño Muela, a fin de que asistan a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse el día 28 de septiembre, a las doce treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 7 de agosto de 1989.—El secretario, P. D. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 62/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 62/89, por lesiones en circulación, cito en forma legal a la denunciada doña María Gloria García Marquina y perjudicado don Juan Trueba Riva, a fin de que asistan a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse el día 7 de septiembre, a las doce horas, ante la sala de audiencias de éste Juzgado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de agosto de 1989.—El secretario, P. D. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 657/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juz-

gado con el número 657/89, por desacato y lesiones, cito en forma legal al denunciado don Tomás García Pérez, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 21 de septiembre, a las once treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 7 de agosto de 1989.—El secretario, P. D. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.258/86

El señor juez de distrito número dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 1.258/86, seguido en este Juzgado contra don Antonio Ríos Trueba y don Abelardo Quevedo Bravo, sobre lesiones y daños, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por el denunciado, don Antonio Ríos Trueba, de la sentencia publicada el día 11 de junio de 1987, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de instrucción de este distrito y que se emplazase a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días, a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula se emplaza a don Abelardo Quevedo Bravo, en ignorado paradero, para que dentro de indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 29 de junio de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.524/88

Por resolución de esta fecha dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.524/88, seguido por daños-imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 27 de septiembre de 1989, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Marco Toynetti, Vía Masotto, 2, Milán, y la compañía de seguros «Riunione Adriatica Di Sicurta», Cía Corso Italia, 23, Milán, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 18 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Expediente número 160/88

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 160/88 en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios Altamira III, números 115, 117 y 119, avenida de Los Castros, de esta ciudad, representada por el procurador de los tribunales don Maximiliano Arce Alonso, contra don Manuel Salado Soler y otros, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia en fecha de 2 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Altamira III, que corresponde con los números 115, 117 y 119 de la avenida de Los Castros, de esta ciudad, debo de condenar y condeno a los demandados que se citan a continuación al pago de las cantidades que también se mencionan, a la parte demandante: Don Manuel Salado Soler, la suma de 16.385 pesetas; don Mateo Mayordomo García, la suma de 14.442 pesetas; doña María del Pilar Restegui Pérez, la suma de 72.810 pesetas; don Vicente Ibars Palazuelos, la suma de 22.200 pesetas; doña María Teresa Mayora Rodríguez, la suma de 43.752 pesetas, y doña Isabel López Polvorosa, la suma de 13.053 pesetas. Con imposición a dichos demandados de la obligación de pago de las costas causadas. Y desestimándose la demanda, respecto de los demandados doña María Dolores García Martínez, don Ángel Reigadas Ruiz, don Faustino Martínez Mier, doña Carmen Arritegui Machinandiarena y doña América Gálvez Yagüe, a quienes se absuelve de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos, don Manuel Salado Soler, don Vicente Ibars Palazuelos y doña María Teresa Mayora Rodríguez y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 6 de julio de 1989.—La secretaria, María de las Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 467/89

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Antonio Barea Hinojo, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núme-

ro 467/89, el día 21 de noviembre, a las doce treinta horas, así como para prestar declaración.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 28 de julio de 1989.—El secretario (ilegible). 777

**JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 157/89

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Doy fe: Que en juicio de faltas 157/89 que se lleva en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta villa en providencia del día de la fecha.

Por la presente se cita al súbdito francés don Christian Latrille, domiciliado en Boulevard Víctor Hugo, 47, Castelyaloux (Francia), para que en el plazo de quince días comparezca ante este Juzgado de Distrito al objeto de ser oído en declaración dimanante de juicio de faltas seguido bajo el número 157 de 1989, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, debiendo aportar certificado del seguro, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación a don Christian Latrille, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 6 de julio de 1989.—La secretaria, María Jesús González. 743

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 124/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 124 de 1989, promovido por don Francisco J. Guardo Quintanilla, mayor de edad, policía y vecino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).
603

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Con fecha 27 de julio de 1989 ha cesado en su cargo de corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Santander, don Manuel Calvo Rojas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander a 31 de julio de 1989.—El síndico en funciones, Juan Carlos García Cortés.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardos de valores: 78.268, 100.956, 114.079, 118.194, 145.792 y 166.276.

Ahorro a plazo: 23.460-6, 36.127-6, 44.474-2 y 46.010-2, de Oficina Principal; 443-2, de La Cavada, y 17.952-5, de Torrelavega número 1.

Ahorro a la vista: 148.769-4, 157.663-7, 169.476-0, 178.242-2, 182.631-3, 183.825-0, 184.920-8 y 184.986-9, de Oficina Principal; 8.622-6 y 15.671-4, de Urbana número 4; 6.939-1, de Urbana número 6; 159-4, de Urbana número 10; 5.540-4, de Urbana número 13; 322-0 y 3.516-4, de Urbana número 14; 7.257-6, de El Astillero; 260-6, de Cueto; 3.056-6, 12.761-0, 13.544-9 y 13.944-1, de Laredo; 15.158-5, de Maliaño; 13.763-9, de Reinosa; 13.522-0, de Santoña; 9.941-0, de Solares; 1.603-7, de Soto de la Marina; 5.634-7, 16.791-2, 37.071-4, 43.748-9, 55.969-6 y 60.199-3, de Torrelavega número 1, y 1.913-0, de Torrelavega número 5.

Santander, 7 de agosto de 1989.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

HORTICULTORES DE CANTABRIA S.A.T. NÚMERO 368

El abajo firmante, don Luis Antonio Terán, en calidad de secretario de la S.A.T. número 368, Horticultores de Cantabria,

Certifica: Que en asamblea celebrada en los locales del S.E.R.C.A. el día 16 de junio de 1989, los socios de la S.A.T. Horticultores de Cantabria deciden por mayoría simple, en segunda convocatoria, estando repre-

sentada en ésta más del 50 % del capital social, la disolución de dicha cooperativa, pasando desde esta fecha dicha entidad a estar en período de liquidación.

Torrelavega, 17 de julio de 1989.—El secretario, Luis Antonio Terán.—Visto bueno, el presidente, Francisco Fernández Caballero.

NOTARIA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Modesto Llanes Sánchez, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Turón, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Lon, Ayuntamiento de Camaleño, prado al sitio de La Vega, de 20 áreas, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle de la Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 20 de julio de 1989.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003